

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA FOTOVOLTAICA PFV VALLE 1, DE 108,9 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, TITULARIDAD DE ISC GREENFIELD 10, S.L.

Expediente: INF/DE/432/23 (PFot-585)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el primer informe complementario sobre la capacidad de ISC Greenfield 10, S.L. (en adelante, ISC G10 o la solicitante) como titular de la instalación fotovoltaica “PFV Valle 1” (en adelante, PSF VALLE 1), de 108,9 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF VALLE 1 y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, ISC G10, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, puesto que ISC G10 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español. Respecto a su situación societaria, se concluyó que ISC G10 se encontraba participada en un 100% por Iberia Solar

Brownfield 1, S.L. (en adelante, IBERIA BROWNFIELD), cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, constituido en Madrid el 16 de noviembre de 2018. Según el informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente, al cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, «*con fecha 3 de mayo de 2019, el Fondo [Asterion Industrial Infra Fund I] adquirió de forma indirecta, a través de Asterion Energies S.L.U., el 100% del capital social de Asterion Renewables Spain, S.L.U.*». Por lo tanto, Asterion Industrial Infra Fund I, FCR sería accionista mayoritario indirecto de la solicitante.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la tercera condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del accionista mayoritario indirecto de este¹, ya que no habían adjuntado las Cuentas Anuales de cada una de estas entidades del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 20 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 17 de octubre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de la misma fecha por la que «*se otorga a ISC GREENFIELD 10, S.L. autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica PFV Valle 1 de 128,75 MW de potencia pico, 108,9 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación*», según la cual «*[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 1 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada con fecha 24 de noviembre de 2023 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 26 de octubre de 2023.

Como consecuencia, con fecha 21 de diciembre de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa

¹ Para el accionista mayoritario indirecto se aportó informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente, pero solo al cierre del ejercicio 2019.

para la PSF VALLE 1 y su infraestructura de evacuación, titularidad de ISC G10. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023, siempre que no hubiera cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, puesto que ISC G10 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español. Respecto a su situación societaria, tras la verificación de la nueva documentación aportada, se concluyó que ISC G10 se encontraba participada en un 100% por IBERIA BROWNFIELD, cuyo socio único es Asterion Energies, S.L.U. que, según escritura adjuntada de fecha 18 de mayo de 2023, cambió su denominación social que pasó a ser LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L., cuyo socio único es REPSOL RENOVABLES, S.A., sociedad participada en un 100% por REPSOL, S.A. Por tanto, se concluyó que ISC G10 se encontraría integrada en el Grupo REPSOL, si bien no se documentaron todos estos cambios societarios, a efectos de rebatir el escrito presentado por la propia sociedad titular de la instalación para la elaboración del informe precedente, que incluía un organigrama de la estructura societaria de ISC G10 integrada en Asterion Industrial Infra Fund I, FCR.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que, si bien se encontraba suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023, puesto que adjuntaba un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica, vista la nueva situación societaria de ISC G10, resultaría necesario ratificar la vigencia del mencionado contrato de asistencia técnica o bien acreditar la experiencia del grupo empresarial en el que ahora se encontraría integrado.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único, ni del grupo empresarial en el que se encontraba integrado, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil —tan solo de adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo REPSOL correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019—, por lo que no se pudo evaluar la situación patrimonial actual de ninguna de estas entidades.

Con fecha 15 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 13 de noviembre de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 21 de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ISC G10, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ISC G10 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023, siempre que no hubiera cambios a posteriori respecto de la documentación recibida. El solicitante aportó para el citado informe la escritura de constitución de ISC G10, según la cual contaba con IBERIA BROWNFIELD como socio único, cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, FCR.

Tras la verificación de la documentación aportada para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 21 de diciembre de 2023, se concluyó que el socio único de ISC G10 seguía siendo IBERIA BROWNFIELD, cuyo socio único es Asterion Energies, S.L.U. que, según escritura de fecha 18 de mayo de 2023 adjuntada cambió su denominación social a LCG RENEWABLE

ENERGIES SPAIN, S.L., siendo su socio único REPSOL RENOVABLES, S.A.², sociedad participada en un 100% por REPSOL, S.A., por lo que ISC G10 se encontraría integrada en el Grupo REPSOL. No obstante, no fueron acreditados documentalmente todos estos cambios societarios.

En la documentación adjuntada para la elaboración del presente informe se incluye una certificación del organigrama societario de Repsol Renovables, S.A., de fecha 13 de noviembre de 2024, donde se ratifica que Repsol Renovables, S.A. ostenta el 100% de las participaciones de la sociedad LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L.U., que ostenta el 100% de las participaciones de la sociedad IBERIA BROWNFIELD que, finalmente, ostenta el 100% de las participaciones de la sociedad ISC G10. Asimismo, en las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo REPSOL correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023 aportadas para la elaboración del presente informe, se incluye un 'Anexo II: Estructura societaria del Grupo', donde figura ISC G10 en el 'Anexo IIA: Principales sociedades que configuran el Grupo'.

Por tanto, en la actualidad ISC G10 se encuentra integrada en el Grupo REPSOL y, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ISC G10 resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023 con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto adjuntaba un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

En el informe complementario posterior, de fecha 21 de diciembre de 2023, se consideró que esta capacidad técnica seguiría acreditada, de mantenerse la vigencia de dicho contrato pese a los cambios societarios y de propiedad experimentados por la solicitante.

Vista la nueva situación societaria de ISC G10, tras los cambios societarios sufridos desde el informe de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023, esto es, que en la actualidad se encuentra integrada en el Grupo REPSOL, en la documentación adjuntada para la elaboración del presente informe se ha

² Según consta en la Memoria Abreviada de LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L. adjunta a las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio 2023 aportadas para la elaboración del presente informe, el 20 de febrero de 2023 REPSOL RENOVABLES, S.A. compró la entonces denominada Asterion Energies, S.L.U. (en la actualidad LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L.) al que hasta entonces era su socio único, Asterion Industrial Infra Fund I, FCR.

acreditado la capacidad técnica de ISC G10 con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, es decir, dada la experiencia de sus socios y su integración en el Grupo REPSOL, para lo cual ha adjuntado el Informe de Gestión Integrado del Grupo REPSOL correspondiente al ejercicio 2023, que recoge datos respecto a la capacidad instalada en instalaciones de generación mediante tecnología renovable a cierre del ejercicio 2023, entre los que se incluyen 1.242 MW de capacidad instalada en generación mediante tecnología solar fotovoltaica y 846 MW en eólica, así como 693 MW en generación hidráulica (incluyendo centrales hidroeléctricas y de bombeo).

Por otra parte, visto que en el informe precedente de la CNMC de 26 de octubre de 2023 también resultó acreditada la capacidad técnica de ISC G10 dado el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto que se adjuntó un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia y capacidad técnica en la actividad de producción de energía eléctrica³, cabe indicar que el contrato fue suscrito entre el socio único de ISC G10, IBERIA BROWNFIELD, y la empresa de acreditada experiencia, por lo que, aunque en la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se menciona, cabe presuponer su vigencia.

Por tanto, vista la nueva situación societaria de ISC G10, resulta acreditada su capacidad técnica con base en el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, dada la experiencia del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el solicitante y de la presunta vigencia del contrato de asistencia técnica suscrito con una empresa de acreditada experiencia en el sector de la generación a partir de energías renovables.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ISC G10, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se aportaron las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de ISC G10, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 21 de diciembre de 2023, tampoco fueron aportadas las Cuentas Anuales citadas, por lo que tampoco se pudo comprobar que dispusiera de un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se pudo acreditar la situación económico-financiera de la sociedad solicitante.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 de ISC G10, formuladas por sus administradores solidarios con fecha 27 de marzo de 2024, pero no se ha adjuntado auditoría o justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. La Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, presenta un patrimonio neto negativo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ISC G10, IBERIA BROWNFIELD, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se aportaron las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de IBERIA BROWNFIELD, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 21 de diciembre de 2023, tampoco fueron aportadas las Cuentas Anuales citadas, por lo que tampoco se pudo comprobar que dispusiera de un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se pudo acreditar la situación económico-financiera de IBERIA BROWNFIELD.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 de IBERIA BROWNFIELD, formuladas por su Administrador Único con fecha 27 de marzo de 2024, pero no se ha adjuntado auditoría o justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. La Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de IBERIA BROWNFIELD, LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de

2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se aportaron las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L., debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Tampoco fueron aportadas las Cuentas Anuales citadas en la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 21 de diciembre de 2023.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 de LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L., formuladas por su Administrador Único con fecha 27 de marzo de 2024, pero no se ha adjuntado auditoría o justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. La Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado ISC G10, el Grupo REPSOL, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo REPSOL, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 21 de diciembre de 2023, tan solo se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo REPSOL correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019. Por tanto, no se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo REPSOL, por lo que tampoco se pudo comprobar que contara con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se pudo acreditar la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encontraba integrado ISC G10.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2023 del Grupo REPSOL (Repsol, S.A. y sociedades participadas), auditadas según informe de auditoría de fecha 22 de febrero de 2024, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, ya que, si bien han sido aportadas sus Cuentas Anuales del ejercicio 2023 y las de su socio único (y el socio único de este), no se ha adjuntado auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil correspondiente, además de observar un desequilibrio patrimonial en el caso del promotor de la instalación objeto de autorización. En cuanto al grupo empresarial en el que se encuentra integrado el solicitante, el Grupo REPSOL, sí se ha podido acreditar su capacidad económica, ya que cuenta con una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de ISC Greenfield 10, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica “PFV Valle 1”, de 108,9 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).